

Chocontá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2018-00001-00

DEMANDANTE: LUCINIO FONSECA ESPITIA

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO CONSTRUCCIONES

PLUS.

Vista la constancia secretarial que obra en el PDF. 0097 del expediente digital, este Descacho dispone:

- 1. El dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia Uber Rubén Balamba Bohórquez, incorporado en el numeral 0088 de este plenario, póngase en conocimiento de las partes y del mismo se corre traslado por el término de tres (3) días, conforme lo prevén los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.
- 2. Reconocer personería a la abogada Flor Marina Castañeda Pérez, conforme al mandato otorgado por la SOCIEDAD INVERSIONES LOS SAUCES DE SUESCA S.A.S., representada legalmente por Jorge Julián García Leal, en la forma, termínanos y para los fines del poder a ella delegado.
- 3. No se tiene en cuenta el memorial el agregado en el archivo digital No. 0099 del expediente digital, por medio del cual la parte actora allega el registro fotográfico de la instalación de la vaya en el predio pretendido en usucapión, como quiera que la misma no se observa visible junto a la vía pública principal, conforme lo establece el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.
- 4. Se niega la solicitud presentada por el apoderado de la compañía CONSTRUCCIONES PLUS LIMITADA, como quiera que la misma debió presentarse a través de excepción de mérito, a más que, la falta de legitimación informada es un asunto que debe ser sometido al debate probatorio correspondiente.
- 5. Obre al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Zipaquirá, a efectos de que proceda al pago de las expensas correspondientes dentro del trámite que se adelanta en dicha entidad.

Notifíquese y Cúmplase.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3579c13e76d2c60ab5171c24b615eeb3ddc9c6d04a626b9cdc32266d2ffc5079**Documento generado en 15/11/2022 09:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica